

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
SECRETARÍA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Medellín, doce de julio de dos mil dieciocho

**AVISO**

De conformidad con auto emitido el 11 de julio del corriente año, por el H. Magistrado **PLINIO MENDIETA PACHECO**, dentro de la acción de tutela con **Radicado 2018-1116-4 (05000-22-04-000-2018-00185-00)**, mediante el cual se ordena **FIJAR AVISO** para emplazar a los abogados **EDUARDO RODRÍGUEZ barón y RODRIGO RESTREPO POSADA**, -en su condición de **VINCULADOS** en el presente asunto, a fin que comparezcan a notificarse del auto proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PENAL, el 5 DE JULIO DE 2018, a través del cual se admitió la acción de tutela en mención. Se informa que cuentan con término de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la desfijación del presente, para notificarse del citado auto.

Se advierte a los emplazados que en caso de no comparecer se entenderán notificado por medio de este AVISO del auto del 5 de JULIO de 2018 emitido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PENAL.

Este aviso se fija por un día, hoy 12/07/2018 a las 8:00 a.m.

~~JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Secretario~~

Desfijado hoy 12/07/2018 a las 5:00 pm.

~~JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Secretario~~

## TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

### SALA PENAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**N° Interno** : 2018-1116-4  
Auto de Tutela - 1ª Instancia.  
**Accionante** : Edgar Escobar López  
**Afectado** : Hernán de Jesús Vasco Vélez  
**Accionada** : Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrío-Antioquia y otros  
**Decisión** : Avoca y no decreta medida provisional

Por competencia y conforme a lo normado por el Decreto 2591 de 1991, y su decreto reglamentario 306 de 1992, se asume el conocimiento de la demanda de tutela formulada por el Dr. EDGAR ESCOBAR LÓPEZ, quien actúa como apoderado judicial del señor HERNÁN DE JESÚS VASCO VÉLEZ, en contra del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA y LA FISCALÍA 52 SECCIONAL DE ANTIOQUIA.

Por pasiva, VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la Fiscalía 23 Seccional de Antioquia y a los abogados Eduardo Rodríguez Barón, Rodrigo Restrepo Posada, Luis Fernando Ochoa Gómez y Manuel Jaime Monsalve Marín para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa en caso de verse afectada con la decisión que habrá de proferirse en el presente trámite constitucional.

En consecuencia, se **DISPONE** correrle traslado de la presente acción de amparo a la parte accionada y a la

Nº Interno : 2018-1116-4  
Sentencia de Tutela - 2ª Instancia.  
Accionante : Edgar Escobar López  
Afectado : Hernán de Jesús Vasco Vélez  
Accionada : Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrio y  
otros

vinculada, notificándoseles de la misma, para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días** den respuesta sobre lo que consideren pertinente.

Solicítese al Juzgado accionado remitir con destino a este trámite constitucional el proceso penal contentivo de las diligencias adelantadas en contra del señor Hernán de Jesús Vasco Vélez.

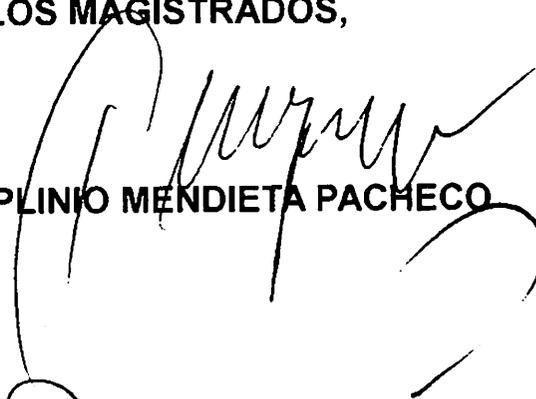
En cuanto a la medida provisional demandada por el accionante, este Despacho no accederá a ella pues lo pretendido en esta sede, es decir, que en forma cautelar se ordene la libertad inmediata de su representado, es precisamente el presupuesto fáctico que tendrá que estudiar la Sala en desarrollo del trámite constitucional de la referencia, en todo caso, a fin de sustentar la procedencia de la medida provisional, la carga argumentativa expuesta por el actor no permite afirmar la existencia de un perjuicio cierto e inminente que desde ya deba prevenirse.

Por tanto, el término de 10 días en materia de acción de tutela, es un periodo sensato en el cual las autoridades accionada y vinculada también ejercerían su derecho de defensa, acerca de la queja presentada, lo cual es útil para adoptar la decisión pertinente. En consecuencia, **NO SE DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante ESCOBAR LÓPEZ.

N° Interno : 2018-1116-4  
Sentencia de Tutela - 2ª Instancia.  
Accionante : Edgar Escobar López  
Afectado : Hemán de Jesús Vasco Vélez  
Accionada : Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrio y  
otros

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LOS MAGISTRADOS,**



**PLINIO MENDIETA PACHECO**



**RENÉ MOLINA CÁRDENAS**



**GUSTAVO ADOLFO PINZÓN JÁCOME**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA PENAL

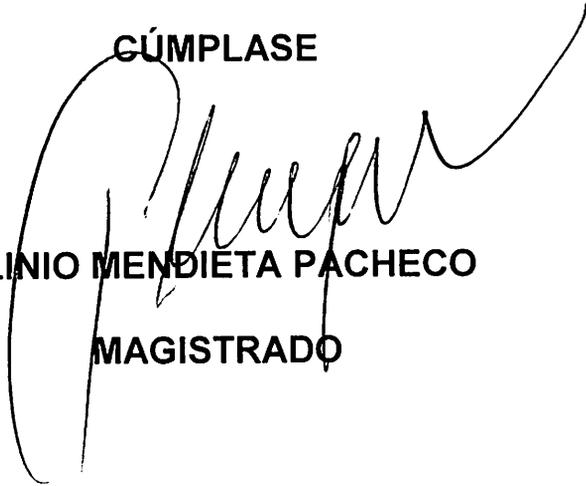
Medellín, once de julio de dos mil dieciocho

**Radicado: 2018-1116-4 (2017-00185)**

Proceso: TUTELA  
Radicado: 2018-1116-4  
Referencia: Ordena notificar por aviso

De conformidad con las constancias que anteceden, atendiendo la imposibilidad de notificar la acción de tutela, tramitada en primera instancia en esta Corporación, a los abogados **EDUARDO RODRÍGUEZ barón y RODRIGO RESTREPO POSADA**, *-en su condición de VINCULADOS en el presente asunto -*, fíjese por la Secretaría de esta Sala **AVISO**, a efectos de notificar en debida forma el auto admisorio de la acción de constitucional de la referencia. El aviso será fijado en lugares visibles de la sede de este Tribunal, y en la página electrónica institucional de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia.

**CÚMPLASE**



**PLINIO MENDIETA PACHECO**

**MAGISTRADO**